



Nombre: Elizabeth Dayanara Obando Gutiérrez

Curso: Delitos especiales

ID: UB89584LE98805

Bachelors in Legal studies

Delitos especiales: Naturaleza, tratamiento jurídico y relevancia en el derecho penal mexicano

Los Delitos especiales

El derecho penal en México clasifica todos los delitos en varias categorías las cuales según su naturaleza y el sujeto que las comete. Entre sus clasificaciones se encuentran los que vamos a abarcar los DELITOS ESPECIALES los cuales se pueden diferenciar porque estos requieren que el sujeto activo tenga una característica muy particular, como ser alguien de alto estatus, como funcionarios públicos, militares, algún profesional con alguna responsabilidad en específico, y estos delitos se pueden diferenciar de los comunes los cuales pueden ser cometidos por cualquier persona al azar los cuales suelen estar regulados en las leyes específicas aparte de las del código penal federal.

CONCEPTO

Todos los delitos especiales son aquellos que son cometidos por sujetos que tiene "alto estatus" lo cual lo diferencia de las demás personas, es decir no cualquier persona puede cometer este tipo de delitos.

Naturaleza jurídica:

Entre las principales características podemos mencionar:

- Sujeto activo calificado: este tipo de delito suelen ser cometidos por persona con una posición importante específica como los servidores públicos, militares, etc.
- Bien jurídico tutelado: protegen los intereses que se encuentran vinculados con las funciones públicas, la administración de la justicia, la seguridad nacional o la militancia.
- Regulación en las leyes especiales: alguno de estos está regulados en el código penal federal, de igual manera se encuentran en leyes específicas

como lo es en la ley general de responsabilidades administrativas o el código de justicia militar

- Sanciones diferenciadas: éstas pueden implicar penas más severas debido a la responsabilidad del sujeto activo

Estos delitos especiales vienen surgiendo del ordenamiento de conflictos que se refieren a diversas áreas las cuales son aparte del derecho penal, a lo cual pertenecen al derecho administrativo. Ya que el legislador realizó la incorporación de manera directa en las leyes administrativas en un capítulo o normas puntuales las cuales se refieren a la forma de tipificación de los delitos.

Es por eso por lo que se deduce que el derecho penal especial y los delitos especiales abarcan una relación con todo lo que abarca el libro primero, que habla de sus preceptos jurídicos los cuales forman parte de sus generalidades, entre las cuales están:

- las causas de eximir la responsabilidad
- la tentativa
- La reincidencia
- Causas de cese de la responsabilidad penal

Otra característica de este tipo de delitos es que en algunos casos no se afecta de manera directa o indirecta a la comunidad y son acciones que no causan perjuicio a los intereses colectivos, por eso los hace diferentes a los delitos de la ley penal. Pero sí que velan por los intereses de una institución o autoridad administrativa, pero se castigan con penas de prisión a las conductas que no tienen gravedad para ese tipo de sanción, ya que el objetivo de las leyes administrativas es totalmente diferente a las leyes penales.

Es decir, las leyes administrativas organizan actividades y mantiene el buen funcionamiento de la administración pública y el derecho penal esta encargada de los bienes jurídicos y se encarga de mantener el orden social.

Los delitos especiales se pueden clasificar de 2 maneras

- A) Los delitos especiales los cuales se pueden comparar al código penal, por no existir ningún tipo de incompatibilidad con los delitos de ese código, por lo cual se evita la dualidad, como por ejemplo los que son que están tipificados por la ley de vías de comunicación o la ley federal del trabajo
- B) Los delitos especiales no asimilables al referido código, ya que las características circunstanciales les impide poder formar parte de un código punitivo, porque solo pueden existir estos hechos delictivos en un momento específico, como por ejemplo en el caso de los delitos electorales.

Esta capacidad se define y estructura mediante normas específicas que establecen los parámetros, límites y condiciones bajo las cuales un órgano jurisdiccional puede actuar. La competencia no solo es fundamental para asegurar la correcta administración de justicia, sino también para garantizar que los litigios se resuelvan de manera eficiente y conforme a los principios legales establecidos.

pero la doctrina a creado diferentes normas para clasificar a la competencia, sin embargo, no todos son aplicables a estos delitos especiales, en las cuales tenemos destacan:

- La competencia por cuantía, esta es común entre los órganos jurisdiccionales de materia civil penal y administrativa, esta abarca y hace referencia al conocimiento del asusto, y el monto a cuestionar durante el litigio
- Competencia por materia, acá solo abarcan las que tienen un a relación con la naturaleza jurídica en las pretensiones invocadas por las partes.
- Competencia por territorio, este da el conocimiento de cuál sería el órgano jurisdiccional que debe hacerse cargo del asunto.
- Competencia por el grado de jurisdicción, al igual que el punto anterior, este tiene como base ver cuál es el órgano jurisdiccional que le corresponde, incluyendo las diversas instancias por las cual transitara el dicho proceso.
- Competencia por prevención este aplica cuando hay varios juzgadores para la decisión de un mismo caso
- Competencia por turno este aplica cuando en los círculos judiciales en la cual está formada una misma población hay dos o más órganos judiciales de igual materia y jerarquía, para el conocimiento de cada uno de los asuntos nuevos, esto en conformidad con el orden que lleva la presentación de las demandas, siempre determinando la fecha de lo ocurrido y la hora.
- La competencia de la conexidad ocurre cuando dos o más litigios relacionados se tramitan por separado, pero están vinculados por la misma causa o involucrando a las mismas personas.

DELITOS AMBIENTALES

La urgente necesidad de combatir los delitos ambientales en México

En los últimos años, México ha enfrentado una alarmante degradación de su patrimonio natural. La deforestación descontrolada, la contaminación de cuerpos de agua, la minería ilegal y el tráfico de especies son solo algunas manifestaciones de un problema mucho más profundo: la persistente impunidad frente a los delitos ambientales. Aunque existe un marco normativo sólido que tipifica y sanciona estas conductas, su aplicación práctica ha sido limitada, generando un contexto donde dañar el medio ambiente sigue siendo una actividad de bajo riesgo y alta rentabilidad. Por ello, resulta imperativo afirmar que **el combate a los delitos ambientales en México no es una alternativa política, sino una necesidad ética y jurídica ineludible.**

Delitos ambientales en México: definición y marco normativo

De acuerdo con el **Código Penal Federal**, los delitos ambientales abarcan conductas que dañan, deterioran o contaminan los recursos naturales (artículos 414 al 421). Estos incluyen la tala ilegal, la contaminación del agua, el tráfico de especies protegidas y la alteración de ecosistemas sin los permisos correspondientes. Asimismo, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** establece los principios rectores para el uso sostenible de los recursos y faculta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para sancionar administrativamente a los infractores.

Pese a este marco normativo, la realidad refleja una débil implementación. Entre 2016 y 2020, la PROFEPA recibió más de **18,600 denuncias**, de las cuales apenas **2.7%** terminaron en sanciones administrativas firmes (PROFEPA, 2021). A nivel penal, las cifras son aún más desalentadoras: las investigaciones rara vez culminan en sentencias condenatorias, y cuando lo hacen, las penas suelen ser irrisorias frente al daño causado.

Crimen organizado y delitos ambientales

Una de las dimensiones más preocupantes del fenómeno es su vínculo con el **crimen organizado**. Según el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, las redes criminales transnacionales generan **hasta 258,000 millones de dólares anuales** mediante delitos ambientales, ubicándolos como la cuarta actividad ilícita más lucrativa a nivel mundial (PNUMA, 2022).

En México, este vínculo se expresa en prácticas como la **tala clandestina** en Michoacán y el Estado de México, donde grupos armados controlan territorios y lucran con la extracción ilegal de madera. De igual forma, la **minería ilegal** en estados como Guerrero y Oaxaca no solo destruye ecosistemas, sino que también financia estructuras criminales que perpetúan la violencia y la corrupción.

Este contexto convierte a los delitos ambientales en un problema de **seguridad nacional**, ya que su impacto trasciende el ámbito ecológico para afectar la estabilidad social y política del país.

Los derechos humanos y la dimensión social del problema

El daño ambiental no solo afecta a los ecosistemas: **vulnera derechos humanos esenciales**, como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud, al agua limpia y a la vida digna. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4º, reconoce expresamente el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

A pesar de este reconocimiento, comunidades indígenas, rurales y campesinas — quienes históricamente han sido guardianas de los territorios— continúan siendo las más afectadas. Según **Global Witness (2023)**, México es uno de los países más peligrosos para los defensores ambientales, registrando 54 asesinatos de activistas en 2022, muchos de ellos en contextos de conflictos ambientales.

El **Acuerdo de Escazú**, ratificado por México en 2021, obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones y la protección efectiva de los defensores del medio ambiente. Sin embargo, su implementación sigue siendo limitada, lo que agrava la vulnerabilidad de estas comunidades.

Propuestas para un combate efectivo

Frente a este escenario, es urgente adoptar medidas estructurales y profundas. Entre ellas destacan:

1. **Creación de fiscalías ambientales especializadas**, independientes y con capacidad de investigación criminal. Estas unidades deberían coordinarse con agencias internacionales, dada la dimensión transnacional de muchos delitos ambientales.

2. **Endurecimiento de las penas** para delitos ambientales, priorizando la reparación integral del daño ecológico como un componente obligatorio de las sanciones.
3. **Implementación plena del Acuerdo de Escazú**, garantizando mecanismos efectivos de protección para defensores ambientales y promoviendo la participación ciudadana en la vigilancia y denuncia de delitos.
4. **Fortalecimiento de la PROFEPA y de los cuerpos de inspección ambiental**, dotándolos de recursos suficientes y protección frente a posibles represalias.
5. **Educación ambiental obligatoria** en todos los niveles escolares, con el objetivo de formar una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes frente al medio ambiente.

Análisis jurídico de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos en México

1. Concepto de delitos electorales y delitos en materia de Registro Nacional de Ciudadanos

Los **delitos electorales** son aquellas conductas tipificadas por la **Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGIMDE)**, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de las funciones electorales, la equidad en las contiendas y la autenticidad del sufragio (DOF, 2014).

Por su parte, los **delitos en materia de Registro Nacional de Ciudadanos** refieren específicamente a la alteración, sustracción, falsificación o uso indebido de los datos contenidos en el Registro Nacional, afectando la certeza sobre la identidad de los ciudadanos y, por extensión, la integridad del proceso electoral.

2. Características de los delitos electorales

- **Especialidad:** Son delitos especiales, solo pueden ser cometidos dentro del contexto electoral o del Registro Nacional de Ciudadanos.

- **Protección de bienes jurídicos fundamentales:** Protegen derechos como el voto libre, la identidad ciudadana y la equidad electoral.
- **Pluriofensividad:** Pueden afectar varios bienes jurídicos al mismo tiempo (ejemplo: identidad y ejercicio del voto).
- **Temporalidad:** Se vinculan a periodos electorales o registros oficiales, aunque pueden cometerse fuera de las campañas.

3. Conducta en los delitos electorales y en materia del Registro

La **conducta típica** puede consistir en:

- Comprar o coaccionar votos.
- Usar programas sociales para favorecer a un partido o candidato.
- Alterar el Registro Nacional de Ciudadanos, falsificando datos o suplantando identidades (LGIMDE, art. 13).

Estas conductas implican un actuar **positivo**, es decir, una acción deliberada que viola la norma penal electoral.

4. Ausencia de conducta y conducta típica

Ausencia de conducta ocurre cuando el acto que se investiga carece de voluntad consciente. Por ejemplo, si una falla tecnológica altera el padrón electoral de manera automática, no puede considerarse delito electoral porque falta el elemento volitivo.

Conducta típica es aquella acción que encaja de manera precisa en el supuesto previsto por la ley penal electoral. Ejemplo: entregar dinero a cambio de credenciales de elector para alterar el Registro es una conducta típica sancionada.

5. Antijuridicidad

La **antijuridicidad** implica que la conducta, además de ser típica, sea contraria al derecho.

En delitos electorales y del Registro, la antijuridicidad **no solo afecta a un individuo**, sino que **compromete el orden democrático** y el derecho de todos los ciudadanos a elecciones libres y auténticas.

En casos excepcionales, puede haber causas de justificación (por ejemplo, actuar bajo coacción grave), aunque son muy limitadas.

6. Grados de culpabilidad

En el ámbito penal electoral se reconocen distintos **grados de culpabilidad**:

- **Dolo**: La mayoría de los delitos electorales se cometen dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad de afectar el proceso o el registro.
- **Culpa o negligencia**: Menos común, pero puede ocurrir en delitos por omisión de deberes legales (por ejemplo, no custodiar debidamente los datos del Registro).

La **culpabilidad** se analiza caso por caso, atendiendo la conciencia de antijuridicidad del autor.

7. Punibilidad del delito

Los delitos electorales y en materia de Registro son **punibles** y sancionables con:

- **Prisión**: Hasta 9 años, dependiendo de la gravedad del hecho (LGIMDE, art. 13).
- **Multas**: De hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- **Inhabilitación** para desempeñar cargos públicos o de elección popular.

La punibilidad varía según la naturaleza de la conducta y si hay agravantes.

8. Inimputabilidad

Son **inimputables** las personas que, al momento del hecho, no tienen la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus actos, por causas como:

- **Minoría de edad** (menores de 18 años).
- **Trastornos mentales severos.**
- **Estados de inconsciencia involuntaria.**

La inimputabilidad exime de responsabilidad penal electoral, conforme al Código Penal Federal.

9. Disposiciones generales aplicables

Las disposiciones generales que regulan estos delitos se encuentran principalmente en:

- **Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGIMDE).**
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 41 y 116 (principios de elecciones libres y auténticas).
- **Código Penal Federal**, en cuanto a teoría general del delito.

Además, los delitos electorales son considerados delitos **graves** y pueden ser perseguidos **de oficio**, es decir, sin necesidad de denuncia previa.

10. Atenuantes y agravantes del delito

Atenuantes:

- Haber reparado el daño antes del juicio.
- Confesar voluntariamente y colaborar con las autoridades.
- Ser primodelincuente y haber actuado bajo presión.

Agravantes:

- Ser funcionario electoral y abusar del cargo.
- Cometer el delito en perjuicio de grupos vulnerables (indígenas, mujeres, personas con discapacidad).
- Realizar la conducta con violencia, intimidación o aprovechándose del cargo público.

(Artículos 20 y 21 de la LGIMDE)

LOS DELITOS EN MATERIA FISCAL

La recaudación de impuestos es esencial para el funcionamiento del Estado mexicano, ya que permite financiar servicios públicos y programas sociales.

Los impuestos son la base que permite al gobierno cumplir con sus responsabilidades y ofrecer una mejor calidad de vida a la población. Sin una recaudación adecuada, el Estado no puede sostener sus funciones esenciales, lo que afecta directamente el bienestar de sus ciudadanos. Desde la construcción de infraestructura hasta la provisión de servicios de salud y educación, los impuestos son el motor que impulsa el desarrollo.

Sin embargo, diversos sectores de la población incurren en prácticas ilícitas para evadir o eludir sus obligaciones tributarias. **Los delitos fiscales**, regulados principalmente en el **Código Fiscal de la Federación (CFF)**, representan una seria amenaza para la estabilidad económica y la equidad social. Este ensayo analiza en detalle los elementos jurídicos que caracterizan a estos delitos en el marco mexicano.

1. Concepto de delitos fiscales

En México, los **delitos fiscales** son actos u omisiones intencionales que violan las disposiciones tributarias, buscando evitar total o parcialmente el pago de contribuciones, obtener devoluciones indebidas o beneficiarse económicamente de forma ilegal a costa del erario.

El **artículo 92 del Código Fiscal de la Federación (CFF)** establece que se considerarán delitos fiscales aquellas conductas que atenten contra el interés fiscal de la Federación, y que se encuentren tipificadas en dicho código o en otras leyes fiscales.

2. Características de los delitos fiscales

- **Especialidad:** Solo se configuran cuando afectan las obligaciones fiscales previstas en el ordenamiento jurídico.
- **Dolo:** Requieren generalmente la existencia de dolo, es decir, el conocimiento y la voluntad de violar la norma tributaria.

- **Bien jurídico protegido:** La correcta recaudación de contribuciones y la estabilidad financiera del Estado.
- **Sujeto activo y pasivo:** El sujeto activo puede ser cualquier contribuyente o responsable solidario; el pasivo es siempre la Federación.

3. Conducta típica en los delitos fiscales

Las conductas más comunes tipificadas en el **CFF** son:

- **Defraudación fiscal** (Art. 108 CFF): Consiste en engañar a la autoridad para obtener un beneficio indebido.
- **Defraudación fiscal equiparada** (Art. 109 CFF): Simulación de actos jurídicos, falsificación de documentación fiscal.
- **Contrabando** (Art. 102 CFF): Introducir mercancías al país evitando el pago de impuestos.
- **Uso indebido de comprobantes fiscales** (factureras) (Art. 113 Bis CFF).

Cada conducta tiene elementos específicos que deben probarse para configurar el delito.

4. Ausencia de conducta y conducta típica

Ausencia de conducta se presenta cuando no hay acción u omisión voluntaria que encaje en la descripción legal del delito, por ejemplo, un error administrativo involuntario.

La **conducta típica** existe cuando el contribuyente de manera consciente oculta ingresos, altera contabilidad o presenta declaraciones falsas con la finalidad de evadir impuestos.

5. Antijuridicidad

La **antijuridicidad** en los delitos fiscales radica en que la conducta infringe el orden jurídico y afecta intereses públicos fundamentales, como la suficiencia presupuestal del Estado mexicano.

No existen causas de justificación válidas en la mayoría de los casos fiscales, salvo que se pruebe coacción irresistible o error invencible.

6. Grados de culpabilidad

La **culpabilidad** en materia fiscal implica:

- **Dolo directo:** Cuando el contribuyente busca deliberadamente eludir sus obligaciones fiscales.
- **Dolo eventual:** Cuando, conociendo el riesgo de su conducta, el contribuyente acepta la posibilidad de dañar el interés fiscal.

La culpa o negligencia simple rara vez configura delitos fiscales, pues el **elemento intencional** es esencial en esta materia.

7. Punibilidad del delito fiscal

Los delitos fiscales en México son severamente castigados:

- **Defraudación fiscal simple:** Penas de prisión de 3 meses a 9 años (Art. 108 CFF).
- **Defraudación fiscal equiparada:** Hasta 13 años de prisión, dependiendo del monto defraudado.
- **Contrabando:** Penas de 3 a 10 años de prisión.

Además, se pueden imponer **multas** de hasta el 150% del monto defraudado.

8. Inimputabilidad

Son **inimputables** las personas que:

- Carecen de capacidad mental para comprender la ilicitud de su acto.
- Menores de 18 años (aunque en casos fiscales rara vez se involucra a menores).
- Personas en estado de inconsciencia involuntaria.

La inimputabilidad debe ser probada de forma contundente para excluir responsabilidad penal.

9. Disposiciones generales aplicables

- **Código Fiscal de la Federación** (artículos 92 al 115).
- **Código Penal Federal**, supletorio en cuanto a la teoría general del delito.
- **Ley de Instituciones de Crédito**, en cuanto a lavado de dinero derivado de delitos fiscales.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 31 fracción IV: obligación de contribuir al gasto público.

10. Atenuantes y agravantes del delito fiscal

Atenuantes:

- Reparar el daño antes de la sentencia (Art. 92 CFF).
- Colaborar eficazmente con la autoridad para el esclarecimiento de los hechos.
- Delatar a otros responsables.

Agravantes:

- Cometer el delito a través de grupos organizados (delincuencia fiscal organizada, Art. 113 Bis CFF).
- Utilizar documentos falsos, empresas fantasmas (factureras).
- Operar en redes transnacionales de evasión fiscal.

Delitos contenidos en la ley federal de armas y los explosivos.

La regulación de las armas de fuego y explosivos en México responde a la necesidad de proteger la seguridad pública y preservar el orden social. El acceso indebido a estos instrumentos, su tráfico o su uso ilícito representan una amenaza directa para la paz y la vida de las personas. La **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE)** establece los delitos relacionados con su posesión, portación, tráfico y fabricación. Este ensayo analiza jurídicamente los delitos previstos en dicha ley, su estructura, características, punibilidad y disposiciones aplicables.

1. Concepto de los delitos en materia de armas y explosivos

Los delitos contenidos en la **LFAFE** son conductas ilícitas que implican la **portación, posesión, acopio, fabricación, tráfico, introducción o alteración de armas de fuego, municiones y explosivos** sin autorización o en contravención de las normas establecidas (LFAFE, 2024, artículo 83).

Estos delitos afectan bienes jurídicos esenciales como la **seguridad pública, la paz social** y la **vida e integridad física** de las personas.

concepto	Explicación	Ejemplo	Resumen visual
CONDUCTA	Acción u omisión voluntaria que puede ser relevante penalmente	Portar un arma sin licencia	Llevar un arma → Hay voluntad → Puede ser delito.
AUSENCIA DE CONDUCTA	No hay acto voluntario o consiente	Recibir un paquete de armas sin saberlo	Tener un arma sin saberlo → No hay voluntad → No hay delito.
CONDUCTA TIPICA	Acción voluntaria que encaja exactamente en un tipo penal previsto en la ley.	Fabricar armas sin permiso y venderlas.	Trafico, fabricación, portación ilegal → Ajusta exactamente al tipo penal → Hay delito.

2. Características de los delitos en la LFAFE

- **Especialidad:** Solo se configuran en relación con armas, municiones, explosivos y objetos prohibidos.
- **Regulación estricta:** Incluso la simple posesión o portación, sin uso, puede constituir delito si se carece de licencia.
- **Bien jurídico protegido:** Seguridad pública y la vida de las personas.
- **Sujeto activo:** Puede ser cualquier persona, civil o militar.

3. Conductas típicas previstas

La LFAFE sanciona diversas conductas, entre ellas:

- **Portación de armas de fuego sin licencia** (Art. 83).
- **Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea** (Art. 83 Bis).
- **Fabricación y tráfico ilícito de armas y explosivos** (Art. 84).
- **Introducción clandestina de armas al territorio nacional** (Art. 85).
- **Alteración o modificación de armas de fuego** (Art. 85 Bis).

Cada conducta está específicamente tipificada y sancionada con penas privativas de libertad, multas y, en ciertos casos, decomiso de los objetos asegurados.

4. Ausencia de conducta y conducta típica

La **ausencia de conducta** se presenta cuando no existe un acto voluntario del sujeto. Por ejemplo, si una persona recibe sin saberlo un paquete con armas, no existe conducta típica dolosa.

En cambio, la **conducta típica** implica el acto consciente de poseer, portar o comerciar armas o explosivos prohibidos o regulados sin autorización.

5. Antijuridicidad

La **antijuridicidad** en estos delitos consiste en que las acciones violan la normativa específica que regula las armas y explosivos. No existen causas de justificación válidas, salvo:

- Actuar bajo causa de **estricta necesidad** (por ejemplo, portar un arma ilegal en legítima defensa extrema puede ser debatido como circunstancia atenuante, aunque no elimina la antijuridicidad por sí sola).

6. Grados de culpabilidad

- **Dolo directo**: Generalmente, los delitos en materia de armas son dolosos. El autor tiene conocimiento de la posesión o tráfico del arma y actúa voluntariamente.
- **Culpa o negligencia**: No se sanciona penalmente en materia de portación o posesión ilícita; la ley exige intención para configurar delito.

7. Punibilidad de los delitos

Las penas en materia de armas y explosivos varían según la gravedad de la conducta:

- **Portación de arma sin licencia:** De 1 a 6 años de prisión y multa (Art. 83 LFAFE).
- **Posesión de armas de uso exclusivo:** De 5 a 15 años de prisión (Art. 83 Bis).
- **Tráfico de armas:** De 5 a 20 años de prisión y multa (Art. 84).
- **Introducción clandestina de armas:** Hasta 30 años de prisión si son armas de uso exclusivo del Ejército (Art. 85).

Además, las armas y explosivos asegurados son objeto de **decomiso**.

8. Inimputabilidad

Los principios generales de **inimputabilidad** aplican también en esta materia:

- Menores de edad (menores de 18 años).
- Personas con trastornos mentales que anulen su capacidad de comprender la ilicitud del acto.
- Personas actuando bajo error invencible o coacción.

9. Disposiciones generales aplicables

- **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** (arts. 1–90).
- **Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.
- **Código Penal Federal**, en cuanto a la teoría general del delito.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 10 (derecho a poseer armas en el domicilio bajo las condiciones que establece la ley).

10. Atenuantes y agravantes

Atenuantes:

- Entrega voluntaria del arma a las autoridades.
- Colaboración con las autoridades para identificar redes de tráfico.
- Ausencia de antecedentes penales.

Agravantes:

- Utilizar el arma en la comisión de otros delitos (robo, secuestro, homicidio).
- Pertenecer a organizaciones criminales.
- Tráfico transnacional de armas.
- Portación de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

(Arts. 86 y 86 Bis de la LFAFE)

LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA POBLACION

Los delitos en materia de población son conductas ilícitas que violan la Ley General de Población (LGP), afectando la seguridad nacional, el control migratorio y el registro de identidad.

Características

- Son delitos especiales.
- Protegen la integridad del registro poblacional y la política migratoria.
- Los sujetos activos pueden ser nacionales o extranjeros.

Conducta, ausencia de conducta y conducta típica

- **Conducta:** Acto voluntario como introducir extranjeros clandestinamente o falsificar documentos migratorios.
- **Ausencia de conducta:** Si no hay acción consciente (ejemplo: transportar a extranjeros sin saberlo).
- **Conducta típica:** Introducir ilegalmente personas o alterar documentos, tal como describe la ley.

Antijuridicidad

Estas conductas violan normas fundamentales de control poblacional, sin causas válidas de justificación.

Culpabilidad

Son delitos dolosos: el autor actúa sabiendo que su conducta es ilícita.

Punibilidad

- Introducir extranjeros: 6 a 12 años de prisión (Art. 123 LGP).
- Falsificar documentos: 4 a 8 años de prisión (Art. 122 LGP).
- Transportar extranjeros ilegales: 2 a 6 años de prisión.

Inimputabilidad

Aplican las reglas generales: minoría de edad, incapacidad mental o coacción.

Atenuantes y agravantes

- **Atenuantes:** Entrega voluntaria o colaboración con autoridades.
- **Agravantes:** Uso de violencia, tráfico de menores o vulnerables, o participación de servidores públicos.

MX México: Delitos según la Ley General de Población (LGP)

La **Ley General de Población** regula aspectos migratorios y establece sanciones penales para ciertas conductas ilícitas relacionadas con la migración.

Principales delitos:

- **Introducción clandestina de extranjeros:** Ingresar personas al país sin cumplir con los requisitos legales.
- **Falsificación o uso indebido de documentos migratorios:** Alterar, falsificar o utilizar documentos migratorios de manera fraudulenta.
- **Alojamiento o transporte de extranjeros en situación irregular:** Brindar hospedaje o transporte a personas que se encuentran ilegalmente en el país.
- **Proporcionar datos falsos a las autoridades migratorias:** Ofrecer información incorrecta o engañosa en trámites migratorios.

Las penas varían según la gravedad del delito, incluyendo multas y penas de prisión.

us Estados Unidos: Delitos según el Código de Inmigración

En Estados Unidos, el **Título 8 del Código de los Estados Unidos** establece delitos relacionados con la inmigración.

Principales delitos:

- **Entrada ilegal (8 U.S.C. § 1325):** Ingresar al país sin autorización.
- **Reingreso ilegal (8 U.S.C. § 1326):** Reingresar al país después de una deportación sin permiso.
- **Tráfico de personas:** Facilitar o ayudar a la entrada ilegal de personas al país.
- **Fraude migratorio:** Presentar información falsa o documentos fraudulentos en procesos migratorios.

Las sanciones pueden incluir multas, penas de prisión y deportación.

Comparación general:

Aspecto	México (LGP)	Estados Unidos (Título 8)
Enfoque	Control de población y migración	Seguridad nacional y control migratorio
Delitos principales	Introducción clandestina, falsificación	Entrada/reingreso ilegal, tráfico, fraude

Sanciones	Multas y prisión	Multas, prisión y deportación
Autoridad competente	Secretaría de Gobernación	Departamento de Seguridad Nacional (DHS)

Ambos países buscan regular y controlar la migración mediante sanciones penales para conductas ilícitas. Sin embargo, las leyes y enfoques específicos varían, reflejando las prioridades y contextos de cada nación.

CONCLUSION

Los delitos en materia electoral, fiscal, de armas de fuego y de población afectan directamente la estabilidad del Estado mexicano y el bienestar de su sociedad. Aunque cada uno protege bienes jurídicos distintos —como el voto libre, los recursos públicos, la seguridad ciudadana y el control migratorio—, todos comparten elementos esenciales: requieren de una conducta dolosa, violan normas de alta importancia social y demandan una respuesta firme del Estado.

El respeto y la aplicación efectiva de las leyes no solo preservan el orden jurídico, sino que también garantizan la confianza pública en las instituciones. Frente a estos delitos, la impunidad no puede ser una opción.

Porque donde la ley se quiebra, la justicia se desvanece, y donde la justicia se pierde, la sociedad entera se desmorona.

Bibliografía

- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2014). *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículos 41 y 116. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2022). *Memoria Electoral: Delitos Electorales en México*. <https://www.ine.mx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4º. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Global Witness. (2023). *Last Line of Defence: The Perilous State of Environmental Defenders Worldwide*. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2021). *Informe de actividades 2016-2020*. Recuperado de <https://www.gob.mx/profepa>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2022). *The State of Knowledge of Crimes that Affect the Environment*. Recuperado de <https://www.unep.org/>
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2021). *Ratificación del Acuerdo de Escazú*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sre>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024). *Código Fiscal de la Federación*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024). *Código Penal Federal*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 31, fracción IV. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2023). *Guía de Delitos Fiscales*. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx>
- [USCIS+15cursos.aiu.edu+15American Immigration Council+15](#)
- [American Immigration Council+1Departamento de Justicia+1](#)
- [AP News+2ilrc.org+2American Immigration Council+2](#)